

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 433

SAN SALVADOR, LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2021

NUMERO 222

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| Pág. | Pág. |
|---|-------|
| ORGANO EJECUTIVO | |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | |
| Escritura Pública, estatutos de la Asociación Legión Humanitaria El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 160, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 3-9 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | |
| RAMO DE ECONOMÍA | |
| Acuerdo No. 1365.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Avangard Industries, Sociedad Anónima de Capital Variable. | 10-11 |
| Acuerdos Nos. 1490 y 1491.- Se autoriza la ampliación del área de sus instalaciones a dos sociedades. | 11-13 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| Acuerdo No. 15-1116.- Se nombran a miembros que integrarán el Consejo Técnico Consultivo. | 14 |
| ORGANO JUDICIAL | |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| Acuerdos Nos. 760-D, 925-D, 730-D y 734-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. | 15 |
| INSTITUCIONES AUTÓNOMAS | |
| CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ | |
| Acuerdo No. 5/330.- Se acuerda autorizar los diferenciales mínimos aceptables para la negociación de precios FOB del café salvadoreño para las cosechas 2022/2023 y 2023/2024. | 16 |
| ALCALDÍAS MUNICIPALES | |
| Decretos Nos. 1(2) y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales a favor de los municipios de Tenancingo, Tepetitán y San Esteban Catarina. | 17-22 |
| Decretos Nos. 3 y 10.- Reformas a las Ordenanzas Regulatoras de Tasas por Servicios de los municipios de El Refugio y Sensuntepeque. | 23-25 |
| Decreto No. 4.- Ordenanza Regulatora para Instalación, Permanencia y Funcionamiento de Torres u Otras Estructuras, para la Instalación y Permanencia de Antenas y Similares de Telecomunicaciones, Radio y Televisión, Banda Ancha, Tendido Eléctrico, en Espacios Públicos y Municipales de la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel. | 26-30 |
| Decreto No. 5.- Ordenanza Medio Ambiental del Área Urbana y Rural para Proteger, Conservar y Recuperar el Medio Ambiente del Municipio de El Tránsito, departamento de San Miguel. | 31-38 |
| Decreto No. 6.- Decreto de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria para los Empleados de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. | 39-42 |

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Villa de Tenancingo, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.
- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán de su competencia por medio de Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS,

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA TENANCINGO.

Art. 1.- Se concede un plazo de TRES meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Villa de Tenancingo, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales, incluyendo los que se gestiona cobro a través del recibo de electricidad.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios obtenidos en esta ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir de la entrada o vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se le aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Terranceingo, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Rosa Elva Cartagena de Hernández,
Alcalde Municipal.

Licda. Reyna Melina Mejía de Vásquez,
Síndico Municipal.

Erika Lissett Meléndez de Fabian,
Primer Regidor Propietario.

Noemy Elizabeth Escobar Funes,
Segundo Regidor Propietario.

José Israel Morales Pérez,
Tercer Regidor Propietario.

Leonel de Jesús Serrano Serrano,
Cuarto Regidor Propietario.

María Francisca Castillo de Rivera,
Secretario Municipal.